



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
21 de mayo de 2003  
Español  
Original: árabe

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Carta de fecha 19 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar a Vuestra Excelencia un informe presentado por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2000) del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Fawzi Bin Abdul Majeed **Shobokshi**  
Embajador  
Representante Permanente



## Anexo

### **Informe del Reino de la Arabia Saudita presentado en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

El Reino de la Arabia Saudita basa su firme posición frente al terrorismo y su rechazo a todas sus manifestaciones y formas en la *sharia* islámica, de la que nutre la Arabia Saudita todas sus normativas y reglamentos. Con ello en mente, la Arabia Saudita coopera de forma efectiva en todos los esfuerzos que se despliegan a nivel regional e interregional para combatir y erradicar el terrorismo. El Reino de la Arabia Saudita ha adoptado, a nivel nacional, numerosas medidas necesarias para prevenir, impedir y combatir la comisión de delitos terroristas. En razón de ello, el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita reafirma los siguientes principios inamovibles:

- Su rechazo enérgico y su condena y repulsa al terrorismo en todas sus formas, cualquiera que sea su origen y objetivos.
- Su cooperación, adhesión y participación efectivas en relación con los esfuerzos internacionales y bilaterales desplegados en la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo.
- Su compromiso con la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad que guardan relación con la lucha contra el terrorismo.

A continuación figura un resumen de las medidas adoptadas por el Reino de la Arabia Saudita para aplicar las medidas que figuran en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad. Se señalan también a la atención los informes presentados al Consejo de Seguridad por el Reino de la Arabia Saudita en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo.

#### **Párrafo 4 [de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad]:**

El Reino de la Arabia Saudita reafirma que no dispone de ninguna nueva información sobre seguridad en relación con miembros de la organización Al-Qaida o de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y entidades a ellos asociados. En caso de obtener informaciones adicionales, se proporcionarán al Comité en el futuro. Es oportuno señalar la importancia de ofrecer datos completos sobre los nombres de las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista, ya que algunos de ellos aparecen con nombres compuestos por sólo dos palabras o parecidos, o bien se acompañan de apodos o datos poco claros, que impiden reconocerlos o distinguirlos de otras personas con nombres parecidos.

#### **Párrafo 5:**

El Reino de la Arabia Saudita dispone de leyes y reglamentos suficientes para impedir cualesquiera violaciones de las medidas señaladas en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2002) del Consejo de Seguridad. El Reino se esfuerza constantemente por desarrollar y reforzar sus regímenes y ordenanzas relativos a la lucha contra el terrorismo y su financiación.

**Párrafo 6:**

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad que guardan relación con la lucha contra el terrorismo, la Organización Monetaria Árabe Saudita distribuyó a los bancos que operan en el Reino una circular en la que les pedía que declarasen la existencia de insumos financieros propiedad de las personas, grupos, empresas y entidades cuyos nombres figuran en las listas de personas o entidades sospechosas de estar relacionadas con el terrorismo, publicadas por el Comité contra el Terrorismo, y que congelasen dichas cuentas caso de existir, cerciorándose de que ello se hace también en relación con la época anterior a los sucesos del 11 de septiembre de 2001.

Mediante la distribución de dichas listas entre los bancos que operan en el Reino, se embargaron hasta la fecha 41 cuentas pertenecientes a siete personas y entidades cuyos nombres figuraban en dichas listas. La cantidad embargada fue de 5.679.400 dólares de los EE.UU. Es de señalar que la congelación de las cuentas bancarias pertenecientes a Osama bin Laden se realizó en 1994.

Cabe mencionar que el régimen bancario saudita no permite la apertura de cuentas bancarias a personas o entidades no residentes en el Reino, lo que no impidió que se distribuyesen a los bancos todos los nombres que figuraban en las listas del Consejo de Seguridad, para verificar que no existían cuentas pertenecientes a dichas personas.

**Párrafo 7:**

El Reino de la Arabia Saudita reafirma su total cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y con el Grupo de Vigilancia al que se refiere el párrafo 8 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, en lo relativo al logro de su mandato y objetivos, y a trabajar para aplicar las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad que guardan relación con la lucha contra el terrorismo.

---